

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, jueves 23 de enero de 2014

Nº 6.122 Extraordinario

SUMARIO

República Bolivariana de Venezuela Centro Nacional de Comercio Exterior

Providencia por la cual se instruye a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para que proceda a la reforma de las Providencias Administrativas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública BCV

Convenio Cambiario Nº 25.

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero.

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a las empresas de transporte aéreo internacional.

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Providencia Nº 01-2014

Caracas, 22 de enero de 2014.

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 numerales 1º, 9º, 11º, 12º y 18º, y último aparte del artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior Nº 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.116 Extraordinario de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013; y por cuanto se hace necesario la optimización del sistema cambiario venezolano, en el marco de la nueva política económica y los objetivos del Plan de la Patria; El CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA POR LA CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI), PARA QUE PROCEDA A LA REFORMA DE LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE EN ELLA SE MENCIONAN

PRIMERO: La presente Providencia tiene por objeto, instruir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), que se encuentra bajo el control de este Centro, a los fines de que proceda a reformar las siguientes Providencias Administrativas considerando que es deber del Estado y prioridad absoluta de la Revolución Bolivariana, la protección del pueblo venezolano contra la guerra económica, a través de la implementación de las medidas necesarias para neutralizar toda acción desestabilizadora de nuestra economía, avanzar en la

consolidación del Plan de la Patria, así como la articulación y establecimiento de un sistema cambiario óptimo que conduzca al desarrollo productivo del país y favorecer el uso racional, responsable y transparente de las divisas de la patria; es necesario el desarrollo e instrumentación de la Política Nacional de Administración de Divisas y de Inversiones en el Exterior, a los fines de reordenar y reajustar los organismos y mecanismos existentes, en consonancia con las políticas económicas existentes dictadas por el Gobierno Nacional:

- **PROVIDENCIA Nº 023, QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS EN EL PAÍS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL**, de fecha ocho (08) de abril de 2003, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.667 de la misma fecha.
- **PROVIDENCIA Nº 096, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A OPERACIONES DE REMESAS A FAMILIARES RESIDENCIADOS EN EL EXTRANJERO**, de fecha veintiocho (28) de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.189 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2009.
- **PROVIDENCIA Nº 099, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTRANJERO**, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2010.

SEGUNDO: Por cuanto las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que crea el Centro Nacional de Comercio Exterior, son de orden público y prevalecen sobre cualquier otra ley de su misma jerarquía, se insta al Cuerpo Colegiado de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de que proceda a la redacción y aprobación de los nuevos textos normativos: Providencias, que regulen las materias cambiarias consideradas en las Providencias identificadas en el artículo anterior y su consecuente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Queda encargada de la ejecución del contenido de la presente Providencia Administrativa, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Alejandro A. Fleming

Presidente

Rodolfo Marco Torres

Víctor Aular Blanco

José Salamat Khan

Vicepresidente Ejecutivo

Julio Viloria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

CONVENIO CAMBIARIO Nº 25

El Ejecutivo Nacional representado por el ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, autorizado por el Decreto Nº 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión Nº 4.662 celebrada el 22 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela; 3 del Convenio Cambiario Nº 1 del 05 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, la liquidación de las operaciones de venta de divisas destinadas a los conceptos que se indican a continuación, reguladas por la normativa correspondiente del régimen de administración de divisas, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el cual será publicado en la página web de dicho Instituto:

- a) Efectivo con ocasión de viajes al exterior.
- b) Remesas a familiares residiendo en el extranjero.
- c) Pago de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional.
- d) Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales; pago de contratos de arrendamiento de redes; instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al sector telecomunicaciones.
- e) Servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitados por el Ejecutivo Nacional.
- f) Inversiones internacionales y los pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica.
- g) Operaciones propias de la actividad aseguradora.

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios para el pago de consumos realizados con tarjeta de crédito con ocasión de viajes al exterior y de operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, reguladas de acuerdo con la normativa correspondiente del régimen de administración de divisas, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el cual será publicado en la página web de dicho Instituto, vigente para el momento del posteo de la operación.

Artículo 3.- Las operaciones de venta de divisas para atender los gastos y pagos a los que se contrae el artículo 1 de este Convenio Cambiario, cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela antes de la entrada en vigencia del mismo, se liquidarán al tipo de cambio para la venta establecido en el Convenio Cambiario Nº 14 de fecha 8 de febrero de 2013.

Artículo 4.- Los montos en moneda extranjera pagados, de conformidad con la normativa que contempla las tarifas respectivas, por pasajeros de nacionalidad extranjera que ingresen al territorio de la República Bolivariana de Venezuela bajo cualquiera de las categorías de migrante, así como con ocasión de su salida del país, y por personas naturales y jurídicas propietarias o tenedoras de naves y aeronaves de matrículas extranjeras, por concepto de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, portuarios y náuticos, cánones, derechos de aterrizaje, de arribo, de embarque o desembarque, de muelle, estacionamiento, almacenaje, habilitación, abrigaderos, uso de instalaciones o utillaje, tránsito por los puntos, rutas o aerovías, ayudas, radioayudas y demás compensaciones o servicios prestados por el Ejecutivo Nacional, a través de entes de la Administración Pública Descentralizada, serán vendidos al Banco Central de Venezuela, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su percepción, al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el cual será publicado en la página web de dicho Instituto, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%); ello, salvo que los entes receptores y/o recaudadores acuerden mantener dichos montos depositados en cuentas en el Banco Central de Venezuela o en el sistema financiero nacional de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario Nº 20 del 14 de junio de 2012, para lo cual deberán requerir la autorización a la que se refiere el artículo 18 del Convenio Cambiario Nº 1 del 5 de febrero de 2003.

Parágrafo Único: Los entes de la Administración Pública Descentralizada deberán suministrar a este Instituto información periódica sobre los montos pagados por personas jurídicas propietarias de naves con matrículas extranjeras por los conceptos indicados en el presente artículo, en los términos y en la oportunidad que será indicada en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 5.- La coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones que requiera la ejecución de los Convenios Cambiarios, corresponde al Centro Nacional de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior. En consecuencia, las competencias, facultades y demás potestades atribuidas a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) mediante la normativa que rige el régimen de administración de divisas, contemplada en los distintos Convenios Cambiarios vigentes, serán asumidas progresivamente por el Centro Nacional de Comercio Exterior, en los términos que se indiquen en las respectivas Providencias que en ejercicio de sus competencias legales este último dicte; y sus decisiones en estas materias agotan la vía administrativa.

Parágrafo Único: Las atribuciones del Centro Nacional de Comercio Exterior deberán ser ejercidas sin perjuicio de las facultades de ejecución de la política cambiaria que corresponden al Banco Central de Venezuela, cuya representación en la dirección de dicho Centro, prevé la Ley que rige al Instituto Emisor.

Artículo 6.- Hasta tanto el Centro Nacional de Comercio Exterior dicte la normativa a que se refiere el artículo precedente, mantendrán su vigencia las Providencias Administrativas dictadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y continuarán en curso conforme a las mismas los procedimientos iniciados dentro del régimen de administración de divisas; ello, sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias ejecutar para la conclusión de los procedimientos por parte del Centro Nacional de Comercio Exterior.

Artículo 7.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el 24 de enero de 2014.

Dado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil catorce. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

Rodolfo Clemente Marco Torres
Ministro del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública

Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de
Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia Nº: 123

CARACAS, 22 de enero de 2014

203º, 154º y 14º

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior Nº 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintuno (21) de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.116 Extraordinario de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013, en el artículo 2 del Convenio Cambiario Nº 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto Nº 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto Nº 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.644, de la misma fecha la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y según los lineamientos emanados del Centro Nacional de Comercio Exterior, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A OPERACIONES DE REMESAS A FAMILIARES RESIDIENDO EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia establece los requisitos y el trámite para la obtención de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a las operaciones de remesas a familiares residiendo en el extranjero.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Quedan sujetas a esta normativa las personas naturales domiciliadas permanentemente en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que solicitan la autorización de Adquisición de Divisas a los fines de remesar a sus familiares legalmente domiciliados en el extranjero.

El Usuario o su representante legal no podrá ser beneficiario de las divisas autorizadas, de conformidad con lo establecido en la presente Providencia.

Se excluye a aquellos beneficiarios legalmente domiciliados en el exterior, del uso de otros mecanismos creados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para la obtención de Autorización de Adquisición de Divisas de conformidad con lo establecido en la presente Providencia.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Providencia, se entenderá por:

1. **Usuario:** Persona natural, domiciliada permanentemente en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, solicitante de la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a operaciones de Remesas a Familiares Domiciliados en el Extranjero.
2. **Beneficiario:** Persona natural, legalmente domiciliada en el exterior, previamente inscrita por el usuario para que sea el receptor de las divisas y que presenta uno de los siguientes parentescos con el usuario: Abuelo, Abuela, Padre, Madre, hijo, hija, nieto, nieta y/o cónyuge.
3. **Representante legal:** Persona natural inscrita en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), que actúa por cuenta y nombre del usuario mediante un documento poder autenticado, en el cual se indique expresamente la autorización conferida para tramitar las operaciones de remesas a que se refiere la presente Providencia. El representante legal no podrá ser beneficiario de conformidad con lo establecido en esta Providencia.
4. **Carta de instrucción:** Formato generado a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) el cual debe ser completado y consignado por el usuario cuando realiza su solicitud principal o sucesiva, mediante el cual faculta al Operador Cambiario Autorizado para que realice la transferencia de las divisas autorizadas a sus beneficiarios.
5. **Solicitud Principal:** Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinada a operaciones de Remesas a Familiares Domiciliados en el Extranjero, la cual se mantendrá activa en el Sistema de Administración de Divisas durante un período de seis (06) meses de conformidad con los datos y de documentos consignados por el usuario.
6. **Solicitud Sucesiva:** Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinada a operaciones de Remesas a Familiares Domiciliados en el Extranjero, la cual puede ser tramitada mensualmente a partir del siguiente mes calendario de haber realizado la solicitud principal. Las solicitudes sucesivas se podrán realizar mensualmente mientras se mantengan vigentes los recaudos exigidos en la presente Providencia y se encuentre activa la solicitud principal.

Presentación de Recaudos

Artículo 4. Los recaudos necesarios para que el usuario realice los trámites a que se refiere la presente Providencia deberán ser presentados, tanto en su original como en sus copias, a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

La presentación del documento original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice el cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada. Salvo en aquellos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia, hayan de consignarse en original.

Presentación de documentos emitidos en el extranjero

Artículo 5. Salvo que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) expresamente disponga lo contrario, los documentos emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán presentarse debidamente legalizados por la Representación o Sección Consular de la República Bolivariana de Venezuela o apostillados por ante la autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, traducidos por intérprete público si están redactados en idioma diferente al castellano.

Tramitación de la Solicitud y Vigencia de los Recaudos

Artículo 6. La solicitud principal o la solicitud sucesiva a que se refiere la presente Providencia podrán ser tramitadas por el usuario y procesada por el Operador Cambiario Autorizado siempre y cuando el usuario cumpla con todos los requisitos exigidos y los recaudos presentados se encuentren vigentes.

Validez de la autorización

Artículo 7. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere la presente Providencia, será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días continuos.

Solicitud de información

Artículo 8. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir en cualquier momento información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica. Dicha documentación será remitida, salvo disposición en contrario, a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación.

Disponibilidad de divisas

Artículo 9. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas a que se refiere la presente Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) valorará la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela y los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional.

Desistimiento

Artículo 10. El usuario podrá, en cualquier momento, manifestar a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Principio de cooperación

Artículo 11. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en el ámbito de sus competencias, puede requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer las atribuciones que le correspondan conforme a lo establecido en la presente Providencia.

Capítulo II**Del Trámite****Sección Primera: Disposiciones comunes****Registro de usuarios**

Artículo 12. A los fines de tramitar solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas conforme a lo establecido en la presente Providencia, el usuario deberá estar inscrito, en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Registro de beneficiarios

Artículo 13. El usuario debe registrar a sus beneficiarios a través del Sistema de Administración de Divisas de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en la oportunidad de realizar la solicitud principal a que se refiere la presente Providencia.

Carta de instrucción

Artículo 14. Formato generado a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el cual debe ser completado y consignado por el usuario cuando realiza su solicitud principal o sucesiva, mediante el cual faculta al Operador Cambiario Autorizado para que realice la transferencia de las divisas autorizadas a sus beneficiarios.

El usuario o su representante legal, debe firmar la carta y estampar sus huellas dactilares.

El operador cambiario autorizado no realizará el trámite ni la transferencia de la remesa sin haber recibido la carta de instrucción a que se refiere el presente artículo.

Constancia de Trabajo

Artículo 15. Cuando el usuario trabaje bajo relación de dependencia o se encuentre en la condición de jubilado o pensionado, deberá presentar constancia de trabajo o constancia de jubilado o pensionado que expresamente señale: sueldo o salario percibido, cargo desempeñado y tiempo en el mismo, así como los siguientes datos del empleador o institución que la otorgue:

1. Nombre completo o razón social.
2. Cédula de Identidad o Registro Único de Información Fiscal (RIF).
3. Dirección completa, indicando municipio, ciudad y estado donde se encuentra ubicada.
4. Datos de contacto, como: Teléfono y correo electrónico.

Cuando el usuario trabaje en forma independiente, deberá consignar certificación de ingresos de conformidad con lo establecido en el artículo 16.

Certificación de Ingresos

Artículo 16. Documento emitido por un Contador Público Colegiado, visado y en papel de seguridad, mediante el cual informa sobre la revisión de ingresos percibidos por el usuario, producto de sus actividades profesionales, comerciales o laborales bajo relación de dependencia o no, en un período de seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud de autorización de adquisición de divisas.

La certificación de ingresos a que hace referencia el presente artículo debe ser acompañada de la carta de manifestación del usuario hacia el Contador Público, que indique que toda la información suministrada es real y fidedigna. Todo ello de conformidad con el contenido en la Guía de Servicios Especiales Prestados por Contadores Públicos relativa a la revisión de ingresos personas naturales y lo exigido por la Federación de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

A los fines de realizar el trámite a que se refiere la presente Providencia, la certificación de ingresos debe tener menos de treinta días (30) de emitida.

Declaración jurada de cierre

Artículo 17. Los usuarios que obtengan la autorización a que se refiere la presente Providencia, deberán realizar la declaración jurada de cierre de la solicitud, a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

El usuario que incumpla la obligación establecida en el presente artículo no podrá tramitar nuevas solicitudes conforme a la presente Providencia.

Monto Máximo Autorizado

Artículo 18. El usuario podrá remesar mensualmente hasta la cantidad máxima de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500,00). Dicha cantidad podrá ser distribuida mensualmente entre un número no mayor de tres (3) beneficiarios, hasta por un monto que no exceda de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US \$ 166,66) por beneficiario.

La solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas a que se refiere esta Providencia deberá realizarse dentro del mes calendario que se trate y no será acumulativa.

El tipo de cambio aplicable para las operaciones establecidas en esta Providencia será el resultante de la última asignación de divisas realizadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) para el momento de la Autorización de Liquidación de Divisas.

Consignación de documentos

Artículo 19. A los fines de tramitar la solicitud principal o sucesiva a que se refiere la presente Providencia, el usuario debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del Operador Cambiario Autorizado todos los recaudos indicados en la Sección II de la solicitud principal o en la Sección III de la solicitud sucesiva, según corresponda su trámite. Adicionalmente, cuando actúe a través de Representante Legal, debe presentar los requisitos exigidos en el artículo 20.

La solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas Principal o Sucesiva a que se refiere esta Providencia deberá realizarse con al menos cinco (05) días antes del vencimiento del mes calendario que se trate y la misma no será acumulativa.

Requisitos del Representante legal

Artículo 20. Cuando las solicitudes a que se refiere la presente Providencia sean tramitadas por el representante legal, éste debe estar previamente inscrito en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) e indicado por el usuario en la respectiva solicitud, además de todos los requisitos exigidos, deben consignar la siguiente documentación:

1. Original y copia de la cédula de identidad del representante legal
2. Original del documento poder de conformidad con lo exigido en la presente Providencia.
3. Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Actualización de documentos

Artículo 21. El usuario podrá actualizar sus documentos o los de sus beneficiarios, consignando ante el Operador Cambiario autorizado los respectivos recaudos vigentes con el trámite de la solicitud sucesiva.

La inclusión y exclusión de los beneficiarios así como la modificación de datos de la solicitud principal debe ser realizada por el usuario, a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Para la inclusión o exclusión de beneficiarios o modificación de datos en la solicitud principal el usuario debe cerrar, a través del portal electrónico, la solicitud principal que se encuentre activa y generar una nueva solicitud, consignando ante el Operador Cambiario Autorizado, todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

Activación de beneficiario y/o representante legal

Artículo 22. El usuario debe proceder a la activación de sus beneficiarios y/o su representante legal en caso de que corresponda, a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) antes de la consignación de los recaudos de su solicitud, principal o sucesiva, ante el operador cambiario autorizado.

El Operador Cambiario Autorizado únicamente procesará las remesas a los beneficiarios que hayan sido activados previamente por el usuario, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Sección Segunda: De la solicitud principal.**Requisitos del usuario**

Artículo 23. Los requisitos correspondientes al Usuario, que deben acompañar la solicitud principal son los que se indican a continuación:

- a. Planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos.
- b. Original y copia de la cédula de identidad.
- c. Original de la constancia de residencia, emitida por la Autoridad Civil competente del lugar donde reside.
- d. Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF)
- e. Carta de instrucción en el formato generado a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- f. Original de la constancia de trabajo o constancia de jubilado y pensionado, cuando corresponda, según lo establecido en la presente Providencia.
- g. Original de la Certificación de ingresos, cuando corresponda según lo establecido en la presente Providencia.
- h. Estados de Cuenta Bancarios correspondiente a los seis (6) últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud, con sello húmedo de la institución financiera.
- i. Documentos del representante legal, cuando corresponda.
- j. Copia de la última declaración y pago del Impuesto Sobre La Renta (ISLR), cuando el solicitante requiera autorización de Adquisición de Divisas por un monto igual o superior a un salario mínimo.

Cuando se trate de usuarios extranjeros deberán consignar adicional a lo establecido anteriormente los siguientes recaudos:

- a. Original y copia de la cédula de identidad vigente, emitida por la República Bolivariana de Venezuela en su condición de Residente.
- b. Original y copia del pasaporte vigente, en el cual conste la condición legal de Residente expedida por las autoridades competentes.

Requisitos del beneficiario

Artículo 24. Los requisitos correspondientes a los Beneficiarios que deben acompañar la solicitud principal son los que se indican a continuación:

1. Para Beneficiarios Venezolanos:

- a. Copia de la cédula de identidad.
- b. Copia del pasaporte vigente, emitido por la República Bolivariana de Venezuela.
- c. Original del Registro Consular; expedida por la Oficina o Sección Consular de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela; o Constancia de Residencia emitida por la autoridad local correspondiente del lugar donde reside, debidamente legalizada por la Representación Consular Venezolana o apostillada y traducida por intérprete público en caso de estar en idioma distinto al castellano.
- d. Original del documento que demuestre el vínculo con el usuario.

2. Para Beneficiarios Extranjeros:

- a. Copia del documento legal de identidad principal del país donde reside.
- b. Copia del pasaporte vigente, emitido por la autoridad competente del país donde reside.
- c. Constancia de residencia emitida por la autoridad local correspondiente del lugar donde reside, debidamente legalizada por la Representación Consular Venezolana o apostillada y traducida por intérprete público en caso de estar en idioma distinto al castellano.
- d. Original del documento que demuestre el vínculo con el usuario.

Sección Tercera: De la solicitud sucesiva.**Trámite de la solicitud**

Artículo 25. El usuario podrá tramitar las solicitudes sucesivas a partir del mes calendario siguiente de haber realizado la solicitud principal.

El Operador Cambiario autorizado podrá procesar la solicitud sucesiva cuando el usuario tenga una solicitud principal activa y los documentos exigidos se encuentren vigentes.

Requisitos a consignar

Artículo 26. A los fines de tramitar la solicitud sucesiva, el usuario o su representante legal, debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad del usuario emitida por la República Bolivariana de Venezuela.
2. Carta de instrucción en el formato generado a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
3. Actualización de los documentos exigidos en la presente Providencia, cuando corresponda.
4. Documentos del representante legal, cuando corresponda.

Capítulo III**DE LOS CONTROLES****Responsabilidad del Usuario**

Artículo 27. El usuario será responsable de la información y la documentación suministrada conforme a lo establecido en esta Providencia.

Trámite de la solicitud por el Operador Cambiario Autorizado

Artículo 28. El Operador Cambiario Autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará la solicitud, por vía electrónica, ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los tres (03) días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la misma. Realizado el trámite a que refiere el presente Artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) informará por vía electrónica al Operador Cambiario autorizado la decisión sobre la solicitud tramitada.

Retiro de Remesas

Artículo 29. El beneficiario tendrá cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir del momento de la transferencia realizada por el Operador Cambiario autorizado para retirar las divisas autorizadas. Transcurrido este lapso y dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, el operador cambiario autorizado deberá, efectuar el reintegro al Banco Central de Venezuela (BCV) de las divisas no retiradas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar en cualquier momento la realización efectiva del reintegro.

Obligaciones del operador cambiario

Artículo 30. El Operador Cambiario autorizado deberá verificar la consignación de todos los requisitos exigidos en la presente Providencia por parte del usuario y tramitar en forma oportuna y eficiente las solicitudes interpuestas por los usuarios.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio de intermediación suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para regular su actividad en la ejecución de los trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Plazos para ejecutar la liquidación

Artículo 31. El Operador Cambiario autorizado deberá ejecutar la liquidación de las divisas estrictamente en los términos autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

El operador cambiario autorizado realizará la transferencia de divisas al beneficiario dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en la cual se encuentren disponibles las divisas solicitadas al Banco Central de Venezuela.

Custodia de la documentación

Artículo 32. Los Operadores Cambiarios autorizados deben conservar, durante el período de cinco (05) años contados a partir de la fecha de realización de la remesa, toda la documentación consignada por el usuario por cada operación de remesas.

Además de la documentación consignada por el usuario, el Operador Cambiario autorizado deberá mantener en medios electrónicos o físicos, según sea el caso, los siguientes recaudos:

1. Documento probatorio que evidencie la compra de las divisas por parte del usuario y la comisión pagada al operador cambiario.
2. Copia de la constancia de transferencia electrónica o mensaje SWIFT donde se refleje la transferencia realizada al beneficiario de conformidad con lo indicado en la carta de instrucción.
3. Copia de la prueba de pago a destino o el reintegro de las divisas, de ser el caso.

Información sobre Remesas Efectuadas

Artículo 33. El Operador Cambiario autorizado debe suministrar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) por vía electrónica, al menos una vez al mes, en los términos y condiciones que a tales efectos se establezca, un listado contentivo de las remesas efectuadas.

Verificación

Artículo 34. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) verificará los datos suministrados por el usuario en la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, en la declaración jurada de cierre de su solicitud, así como las condiciones de la autorización otorgada, a fin de comprobar el correcto uso de las divisas cuya adquisición se autorizó.

Inspección y Supervisión

Artículo 35. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión tanto a los usuarios, como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de estos en cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), los datos de los beneficiarios, los requisitos consignados correspondientes a las solicitudes de autorización a las que se refiere la presente Providencia y los datos contenidos en la declaración jurada de cierre.

Suspensión preventiva

Artículo 36. Cuando existan fundados indicios de que el usuario y/o su representante legal suministró información o documentación falsa o errónea, con ocasión de tramitar la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas a que se refiere la presente Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) suspenderá preventivamente el acceso del usuario y/o su representante legal al Sistema de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos e investigaciones correspondientes.

Capítulo IV**Disposiciones Transitorias**

Primera. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Providencia, los Operadores Cambiarios autorizados no podrán procesar actualizaciones de documentos ni tramitar nuevas solicitudes realizadas bajo la vigencia de la Providencia Nro. 096, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.189, de fecha 29 de mayo del año 2009.

Segunda. Los usuarios que hayan tramitado solicitudes bajo la vigencia de la Providencia Nro. 096, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.189, de fecha 29 de mayo del año 2009, que requieran tramitar una nueva solicitud, previamente deberán ingresar al Sistema de Administración de Divisas a los fines de proceder al cierre de dichas solicitudes.

Capítulo V**Disposiciones Finales**

Primera. Se deroga la Providencia N° 096 mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.189, de fecha 29 de mayo del año 2009.

Segunda. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 24 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

Alejandro A. Fleming
Presidente

Julio Viloria S.
Vicepresidente Ejecutivo

Maigualda Angulo C.
Representante del Banco Central de

William R. Fariñas.

Venezuela (BCV) ante la Comisión de
Administración de Divisas (CADIVI)

Félix Osorio G.

Américo Mata G.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia Nº: 124

CARACAS, 22 de enero de 2014

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior Nº 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.116 Extraordinario de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013, en el artículo 2 del Convenio Cambiario Nº 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto Nº 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto Nº 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.644, de la misma fecha la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y según los lineamientos emanados del Centro Nacional de Comercio Exterior, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS
Y EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS
(AAD) DESTINADAS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO
INTERNACIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia regula la administración y trámite, para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), destinada a empresas extranjeras de transporte aéreo internacional, de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa las empresas extranjeras que prestan el servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que requieran remesar a la casa matriz de su país de origen, el saldo neto resultante de descontar los ingresos por fletes de transporte de carga, correo y por la venta de boletos aéreos exclusivamente a personas legalmente residenciadas en el Territorio Nacional, obtenidos por cada uno de los puntos, oficinas, sucursales o agencias de ventas, todos los costos, gastos e impuestos que deban sufragar en el país para el adecuado y seguro funcionamiento de sus operaciones.

Inscripción en el RUSAD

Artículo 3. Las personas sujetas a la aplicación de la presente Providencia, deberán inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia relativa al registro de usuarios.

Presentación de Recaudos

Artículo 4. Los recaudos necesarios para que el solicitante o usuario realice el trámite a que se refiere la presente Providencia deberán ser presentados, tanto en su original como en sus copias, a través del operador cambiario

autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

En el caso de aquellos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia, hayan de consignarse en fotocopias la presentación del documento original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las fotocopias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario o solicitante los originales respectivos y conservará las fotocopias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del solicitante o usuario, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

Presentación de documentos emitidos en el exterior

Artículo 5. Los documentos emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, traducidos por intérprete público si están redactados en idioma diferente al castellano.

Obligaciones del Operador Cambiario

Artículo 6. El operador cambiario autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el solicitante o usuario del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y tramitar en forma oportuna y eficiente las solicitudes de inscripción o actualización de datos.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de regular su actividad como operador cambiario autorizado en lo que respecta a la intermediación entre el usuario y la Comisión, en la ejecución de las actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Plazo para la Remisión de documentos

Artículo 7. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la recepción de los mismos.

Desistimiento

Artículo 8. El usuario podrá en cualquier momento, manifestar por escrito a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El acto de desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 9. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere la presente Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) valorará la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el ajuste de lo solicitado a los lineamientos aprobados por Ejecutivo Nacional.

Solicitud de Información

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir la información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica. Dicha documentación será remitida, salvo disposición en contrario, a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación.

Principio de Cooperación

Artículo 11. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer las atribuciones que le correspondan con relación a los trámites establecidos en la presente Providencia.

CAPITULO II**DISPOSICIONES COMUNES****Tipo de Cambio**

Artículo 12. El tipo de cambio aplicable para las operaciones establecidas en esta Providencia será el resultante de la última asignación de divisas realizadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) para el momento la Autorización de Liquidación de Divisas.

Requisitos para la solicitud de Autorización de Divisas

Artículo 13. El usuario, a los fines de realizar su solicitud de Autorización de Divisas (AAD) deberá presentar por ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

1. Original del Acta de Consignación de Documentos. FORMACADIVI 370-02
2. Original de la Planilla "SOLICITUD DE REGISTRO Y AUTORIZACION DE ADQUISICION DE DIVISAS DESTINADA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL" (RUSAD-011), fechada, firmada y sellada por el Representante Legal de la empresa.
3. Original de la Planilla "DECLARACION JURADA RELACION DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS" (RUSAD-011a).
4. Original del Detalle de la Planilla "DECLARACION JURADA RELACION DE INGRESOS BRUTOS" (RUSAD-011b), fechada, firmada y sellada por el Representante Legal de la Empresa.
5. Copia de Acta Constitutiva y Actas de Asambleas en caso de cualquier modificación, debidamente presentadas ante el Registro Mercantil correspondiente.
6. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente de la empresa.
7. Copia ampliada de la Cedula de Identidad del Representante Legal de la Empresa o del Pasaporte vigente.
8. Copia de Documento público que acredite la representación legal de la empresa.
9. Copia del permiso para operar, mantener oficina de representación o agencia en el país, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica (INAC).
10. Original del Balance de Comprobación correspondiente al periodo a remesar, elaborado por un Contador Público independiente, visado en el Colegio de Contadores correspondiente, con su respectivo Dictamen.
11. Copia de la Planilla de Declaración y Pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo a remesar.

12. Copia del Libro de Ventas correspondiente al periodo a remesar, el cual refleje la fecha de realización o de impresión, subtotalizando las ventas de boletos y las cargas por puntos, oficinas o sucursales.
13. Copia del Libro de Compras correspondiente al periodo a remesar, el cual refleje la fecha de realización o de impresión.
14. Copia de los Reportes Billing and Settlement Plan (BPS), emitidos por la International Air Transport Association (IATA), correspondiente al periodo a remesar.
15. Copia de los Reportes Cargo Accounts Settlement System (CASS), con sus respectivas facturas, emitidos por la International Air Transport Association (IATA), correspondiente al periodo a remesar.
16. Copia del Reporte de Venta Directa, correspondientes al periodo a remesar, subtotalizado por puntos, oficinas o sucursales.
17. Copia del Reporte de Carga Directa, correspondiente al periodo a remesar, subtotalizado por puntos, oficinas o sucursales.
18. Copia del Reporte de las Tasas Extranjeras por Ventas Directas, correspondientes al periodo a remesar, subtotalizado por puntos, oficinas o sucursales.
19. Copia del Documento donde se refleja la transferencia de las divisas correspondientes a la última solicitud aprobada (Mensaje SWIFT), con sello húmedo del operador cambiario autorizado.
20. Original de Informe detallado donde manifieste las razones específicas por las cuales se generó un aumento de la remesa del periodo requerido con respecto al mismo periodo del año anterior, firmado por el Representante Legal de la empresa, con sus respectivos anexos y soportes demostrativos.
21. Original de la carta explicativa donde manifieste las razones por las cuales realizó la solicitud de la remesa luego de haber transcurrido tres (03) meses con respecto al periodo requerido, firmada por el representante Legal de la empresa, con sus respectivos anexos y soportes demostrativos.
22. Original de la Carta explicativa donde manifieste las razones por las cuales dejó de solicitar la remesa del periodo anterior, firmada por el Representante Legal de la empresa, junto al Balance de Comprobación de dicho periodo, elaborado por un Contador Público independiente, visado en el Colegios de Contadores correspondiente, con su respectivo Dictamen.
23. Cualquier otro documento que considere necesario o que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Congruencia de la información

Artículo 14. La información suministrada por el usuario durante el trámite de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas deberá coincidir con el Acta de Consignación de Documentos (FORMACADIVI 370-02) y las Planillas RUSAD-011, RUSAD-011a, RUSAD-011b, exigidas en el artículo anterior.

En caso contrario, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Adquisición de Divisas por parte de los Operadores Cambiarios Autorizados

Artículo 15. Previa aprobación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y mediante los procedimientos que a tal efecto se establezcan, el operador cambiario autorizado procederá a adquirir en el Banco Central de Venezuela (BCV), el monto de las divisas autorizadas.

**CAPITULO III
DEL CONTROL POSTERIOR****Inspección y Supervisión**

Artículo 16. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión tanto a los usuarios, como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en

cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), así como también los recaudos correspondientes a las solicitudes de autorización a las que se refiere la presente Providencia.

Verificación

Artículo 17. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) verificará los datos suministrados por el usuario en la solicitud de autorización, así como las condiciones de la autorización otorgada, a fin de comprobar el correcto uso de las autorizaciones otorgadas.

Suspensión Preventiva

Artículo 18. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Providencia o en la normativa cambiaria, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender preventivamente el acceso del usuario al Sistema Automatizado de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas, con estatus de "Recibida por CADIVI", se regirán por las disposiciones contempladas en la Providencia Administrativa N° 023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.667 de fecha 07 de abril de 2003.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: Se deroga la Providencia N° 023 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.667 de fecha 07 de abril de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 24 de enero de 2014. Comuníquese y Publíquese.

Alejandro A. Fleming
Presidente

Julio Viloria S.
Vicepresidente Ejecutivo

Maigualida Angulo C.
Representante del Banco Central
de Venezuela (BCV) ante la
Comisión de Administración de
Divisas (CADIVI)

William R. Fariñas.

Félix Osorio G.

Américo Mata G.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N°: 125

CARACAS, 23 de enero de 2014

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior N° 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.116 Extraordinario de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013, en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, de la misma fecha la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y según los lineamientos emanados del Centro Nacional de Comercio Exterior, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia establece y regula los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago en divisas a proveedores en el extranjero que realicen personas naturales a través de tarjeta de crédito y/o efectivo, en los supuestos previstos en el artículo 2 de esta Providencia.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetas a esta normativa, las personas naturales que se encuentren legalmente residenciadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que requieran autorización para:

1. Adquisición de divisas en efectivo con ocasión de viajes al exterior.
2. Realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior.
3. Realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, exclusivamente desde la República Bolivariana de Venezuela.

Se excluye de la utilización de los mecanismos contemplados en la presente Providencia, a los beneficiarios de Autorizaciones de Adquisición de Divisas destinadas a Operaciones de Remesas a Familiares Residenciados en el Extranjero; Pago de Actividades Académicas en el Exterior o Envío a Jubilados, Pensionados Residentes en el Exterior; los funcionarios venezolanos en Servicio Exterior y Agregadurías Militares, así como, diplomáticos extranjeros acreditados ante la República Bolivariana de Venezuela.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,000) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período

comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario. De dicho monto serán descontados los montos autorizados conforme a cada modalidad, bien sea: autorización para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior; autorización para realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero desde la República Bolivariana de Venezuela y autorización de adquisición de divisas en efectivo, bajo los parámetros y con las limitaciones de cada modalidad.

Quedan excluidos de dicho monto máximo las autorizaciones de adquisición de divisas en efectivo para niños, niñas y adolescentes legalmente residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que viajen al extranjero.

El tipo de cambio aplicable para las operaciones establecidas en esta Providencia será el resultante de la última asignación de divisas realizadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) para el momento del posteo de la operación con tarjeta de crédito. En el caso de adquisición de divisas en efectivo será el resultante de la última asignación de divisas realizadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) para el momento en que el Banco Central de Venezuela liquide al operador cambiario las divisas en efectivo.

Presentación de Recaudos

Artículo 3. Los recaudos requeridos, deberán ser presentados por el usuario a través del Operador Cambiario Autorizado, debidamente identificado, legible y organizado en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

La presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas; una vez que el Operador Cambiario Autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos, conservará las copias y dejará constancia expresa de la verificación efectuada.

El Operador Cambiario Autorizado deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá eximir al usuario de la presentación de los recaudos tras verificar la veracidad de los datos contenidos en la solicitud.

Solicitud de Información

Artículo 4. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir la información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica. Dicha documentación será remitida, salvo disposición en contrario, a través del Operador Cambiario Autorizado, a los fines de su tramitación.

Obligaciones del Operador Cambiario

Artículo 5. El Operador Cambiario Autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el usuario y tramitar en forma oportuna y eficiente las solicitudes interpuestas por los usuarios.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para regular su actividad como Operador Cambiario Autorizado en lo que respecta a la intermediación entre el usuario y la Comisión para la ejecución de las actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 6. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por los conceptos previstos en la presente Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) valorará la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela y el ajuste a los lineamientos aprobados por el Ejecutivo Nacional.

Desistimiento

Artículo 7. El usuario podrá, antes de la fecha de viaje indicada en su solicitud, manifestar a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Principio de Cooperación

Artículo 8. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en el ámbito de sus competencias, podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente, a los fines de ejercer las atribuciones que le correspondan respecto de las solicitudes realizadas conforme a los trámites establecidos en esta Providencia.

CAPÍTULO II LOS TRÁMITES SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES

Inscripción en el RUSAD

Artículo 9. Las personas naturales que requieran autorización para adquirir divisas en los términos previstos en la presente Providencia, deberán estar inscritas, por una sola vez, en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), a través del Portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Autorización Previa

Artículo 10. Todas las autorizaciones solicitadas a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con los trámites a que se refiere la presente Providencia, deben ser obtenidas con anterioridad a la realización del viaje y/o de las operaciones de comercio electrónico. Las autorizaciones otorgadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) son nominales e intransferibles.

Cumplimiento de Obligaciones

Artículo 11. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de regímenes cambiarios anteriores, a los efectos de otorgar las autorizaciones a que se refiere esta Providencia.

Asimismo, podrá verificar, en cualquier momento, el correcto uso de las divisas autorizadas conforme a los mecanismos establecidos en la presente Providencia, como requisito indispensable para acordar nuevas autorizaciones.

Uso de tarjetas

Artículo 12. El usuario podrá utilizar hasta tres (3) tarjetas de crédito de las cuales sea titular, para realizar los consumos por el monto autorizado por cada solicitud, siempre que dichas tarjetas hayan sido emitidas por el mismo Operador Cambiario Autorizado.

Responsabilidad del usuario

Artículo 13. Los usuarios son responsables de las divisas cuya adquisición les fue autorizada y deben mantener por un (01) año la documentación que respalde la autorización otorgada y los consumos realizados, dicha documentación podrá ser requerida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro del plazo indicado en el presente artículo.

Registro de solicitud

Artículo 14. A los fines de realizar las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas conforme a lo establecido en las Secciones II y IV de la presente Providencia, el usuario deberá registrar, a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los datos correspondientes a los requisitos respectivos, una vez transcurridos siete (7) días de la emisión del boleto de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Trámite de la solicitud por el Operador Cambiario Autorizado

Artículo 15. El Operador Cambiario Autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará la solicitud, por vía electrónica, ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los tres (03) días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la misma. Realizado el trámite a que refiere el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) informará por vía electrónica al Operador Cambiario Autorizado la decisión sobre la solicitud tramitada.

Solicitud de las Divisas Autorizadas al BCV

Artículo 16. Previa autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjeta de crédito solicitarán al Banco Central de Venezuela las divisas requeridas para el pago de los consumos autorizados con tarjeta de crédito, así como el monto correspondiente al pago de las comisiones a remesar por concepto de consumo; el cual, en ningún caso será superior al establecido en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela.

Deber de indicar monto y conversión

Artículo 17. Los consumos en divisas realizados, de conformidad con lo previsto en la presente Providencia, deberán ser facturados por las correspondientes empresas emisoras y reflejados por el Operador Cambiario Autorizado, indicando el monto en divisas y su conversión a Bolívars calculado al tipo de cambio vigente para el momento del posteo de la operación en que se registre el consumo mediante tarjeta de crédito.

A los fines de esta Providencia se entenderá por posteo, el registro que realiza la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito de los consumos efectuados por el usuario.

Información sobre consumos

Artículo 18. El Operador Cambiario Autorizado deberá suministrar al menos una vez por semana, por vía electrónica, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la información de los consumos en divisas y/o el detalle de las operaciones y transacciones realizadas por solicitud autorizada.

SECCIÓN II**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR PAGOS EN DIVISAS CON TARJETA DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO CON OCASIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR****Monto anual autorizado**

Artículo 19. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago en divisas a proveedores en el extranjero con tarjetas de crédito por consumos efectuados durante su permanencia fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, deducible del monto máximo según lo establecido en el artículo 2 de la presente Providencia.

Monto por solicitud

Artículo 20. Los montos que correspondan a cada solicitud realizada por los usuarios serán autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) atendiendo a la duración y destino del viaje conforme a lo establecido en la tabla siguiente y no podrán exceder del monto anual indicado en el artículo 19:

DESTINO	PERÍODO		
	1 A 7 DÍAS	8 DÍAS EN ADELANTE	
África, Asia, Europa y Oceanía	2.000 \$	3.000 \$	
DESTINO	1 A 3 DÍAS	4 A 7 DÍAS	8 DÍAS EN ADELANTE
Belice, Canadá, Chile, El Salvador, Estados Unidos de América (Excepto el Estado de La Florida), Guatemala, Guyana, Honduras, México, Suriname	1.000 \$	2.000 \$	2.500 \$
Países ALBA: Antigua y Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Ecuador, Nicaragua, San Vicente y Las Granadinas			
Países MERCOSUR: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay			
Aruba, Bonaire, Colombia, Costa Rica, Curazao, Panamá, Perú, Estado de La Florida (Estados Unidos de América)	300 \$	500 \$	700 \$
Otras Islas Del Caribe	500 \$	700 \$	1.000 \$

Para los consumos que se realicen en grupos países distintos al que pertenece el destino indicado en la solicitud, sólo se podrá utilizar el menor monto indicado en la tabla para tales grupos países, debitándose estos consumos del monto autorizado.

Adelantos de Efectivo

Artículo 21. Cuando se trate de tarjetas de crédito autorizadas a los fines previstos en la presente Sección, el usuario podrá disponer mensualmente de hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto máximo anual autorizado, deducibles del monto autorizado por solicitud, para adelantos de efectivo en moneda extranjera, los cuales sólo podrá obtener a través de los Cajeros Automáticos ubicados en el exterior.

Requisitos

Artículo 22. Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Providencia, a los fines de solicitar la autorización a que se refiere la presente Sección, el usuario titular de tarjeta de crédito cuya fecha de emisión sea superior a seis (6) meses, deberá consignar por ante el Operador Cambiario Autorizado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles bancarios y mínimo de cinco (05) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha del viaje, conjuntamente con la planilla obtenida por vía electrónica, copia de los siguientes documentos según corresponda:

- a) Pasaje del usuario, aéreo o marítimo de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Cédula de identidad.
- c) Pasaporte vigente.
- d) Visa.
- e) Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Solicitudes Sucesivas

Artículo 23. A los fines de tramitar nuevas solicitudes para las operaciones previstas en el artículo 2, excepto aquellas dirigidas a realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, exclusivamente desde la República Bolivariana de Venezuela, que incluyan el remanente del monto autorizado en solicitudes anteriores durante el mismo año calendario, deberán transcurrir cuarenta y cinco (45) días continuos posteriores a la fecha de retorno indicada en la solicitud anterior. El monto remanente estará sujeto a las limitaciones establecidas para cada uno de las operaciones previstas en los artículos 20 y 29 de la presente providencia.

Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los casos en que el usuario haya desistido de la solicitud anterior.

Reconocimiento de consumos realizados

Artículo 24. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) sólo reconocerá al Operador Cambiario Autorizado los consumos realizados por el usuario conforme a la autorización otorgada.

SECCIÓN III**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR PAGOS DE CONSUMOS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADOS CON TARJETAS DE CRÉDITO MEDIANTE OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO CON PROVEEDORES EN EL EXTRANJERO DESDE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****Monto anual autorizado**

Artículo 25. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero desde la República Bolivariana de Venezuela, deducible del monto máximo según lo establecido en el artículo 2 de la presente Providencia.

Requisitos

Artículo 26. A los fines de tramitar la solicitud de autorización para realizar los pagos a los que se refiere el artículo anterior, el usuario titular de tarjeta de

crédito cuya fecha de emisión sea superior a seis (6) meses, deberá consignar por ante el Operador Cambiario Autorizado, junto con la planilla obtenida por vía electrónica, copia de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad.
- b) Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Cambio de Operador

Artículo 27. En los casos en que el usuario desee cambiar de Operador Cambiario Autorizado deberá notificarlo, por vía electrónica, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) notificará, por vía electrónica, al Operador Cambiario Autorizado de la decisión del usuario de realizar el cambio, a los fines de que proceda al bloqueo inmediato de las tarjetas de crédito del usuario para el pago desde la República Bolivariana de Venezuela de consumos de bienes y servicios efectuados mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero.

Notificación de consumos

Artículo 28. El Operador Cambiario Autorizado deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios electrónicos, dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el artículo anterior, el reporte de los consumos efectuados por el usuario.

Cuando por causas imputables al Operador Cambiario Autorizado, ocurrieren transacciones en divisas, después de efectuada la notificación a que se refiere el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) no reconocerá esos consumos.

**SECCIÓN IV
AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS EN EFECTIVO****Monto anual autorizado**

Artículo 29. Sin perjuicio de los montos a que se refieren las Secciones II y III de este Capítulo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar la entrega en efectivo o cheque de viajero, por año calendario, es decir, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, hasta por trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300) para usuarios con destino a la República de Colombia, República de Panamá, República de Costa Rica, República del Perú, Estado de La Florida (Estados Unidos de América) y otras Islas del Caribe (excepto Países del Caribe Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA). Para el resto de los destinos, la autorización a que se refiere el presente artículo podrá ser hasta por quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500), según lo establecido en el artículo 20. Ambas cantidades, según sea el caso, serán deducibles del monto máximo anual, previsto en el artículo 2 de la presente Providencia.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar la autorización a que se refiere el presente artículo para niños, niñas y adolescentes legalmente residenciados en el territorio de la República

Bolivariana de Venezuela que viajen al extranjero un monto único de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300) o quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500), según sea el caso, indiferentemente del número de niños, niñas y adolescentes. En este caso la solicitud deberá realizarla el padre, la madre o el representante legal del niño, niña o adolescente de que se trate, quien también deberá estar legalmente residenciado en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Requisitos

Artículo 30. Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Providencia, a los fines de solicitar la autorización de adquisición de divisas a que se refiere el artículo anterior, el usuario deberá consignar por ante la entidad bancaria de su elección, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles bancarios y mínimo de diez (10) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha del viaje, conjuntamente con la planilla obtenida por vía electrónica, copia de los siguientes documentos según corresponda:

- Pasaje del usuario, aéreo o marítimo de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela cuya fecha de emisión sea superior a siete (7) días.
- Cédula de identidad.
- Pasaporte vigente.
- Visa.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF).

El trámite a que se refiere el presente artículo sólo podrá realizarse por ante una entidad bancaria autorizada como operador cambiario por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Requisitos para niños, niñas y adolescentes

Artículo 31. Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Providencia, Cuando se trate de solicitudes de autorización de adquisición de divisas en efectivo para niños, niñas o adolescentes, el padre, la madre o el representante legal deberá consignar, por ante la entidad bancaria de su elección, dentro del lapso indicado en el artículo anterior, conjuntamente con la planilla obtenida por vía electrónica, copia de los siguientes documentos, según corresponda:

- Partida de nacimiento o documento público donde conste la representación legal que demuestre el vínculo con el niño, niña o adolescente beneficiario de las divisas autorizadas. Cuando tal documento sea emitido por una autoridad en el extranjero deberá presentarse, además, debidamente legalizado o apostillado y traducido por intérprete público, si está redactado en idioma diferente al castellano.
- Pasaje aéreo o marítimo de ida y vuelta del niño, niña o adolescente al territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Cédula de identidad del padre, madre o representante legal que realiza la solicitud.
- Cédula de identidad del adolescente o del niño o niña a partir de los nueve (09) años de edad.
- Pasaporte vigente del niño, niña o adolescente y de la visa.

El trámite a que se refiere el presente artículo sólo podrá realizarse por ante una entidad bancaria autorizada como operador cambiario por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Notificación de la autorización al operador cambiario

Artículo 32. Una vez recibida electrónicamente la solicitud de autorización de adquisición de divisas a que se refiere el artículo 29 de la presente Providencia,

la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) remitirá, por vía electrónica, al Operador Cambiario Autorizado la información para realizar la respectiva solicitud de divisas ante el Banco Central de Venezuela y la entrega de efectivo o cheque de viajero al usuario.

Retiro del efectivo autorizado

Artículo 33. El usuario deberá retirar el efectivo autorizado o el cheque de viajero dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de salida del viaje indicada en la solicitud, luego de tal fecha el Operador Cambiario Autorizado se abstendrá de entregar las divisas al usuario.

El operador cambiario deberá verificar la existencia de saldos pendientes o a favor del usuario al momento del retiro del efectivo autorizado o el cheque de viajero, como resultado de la aplicación de la tasa establecida por el Sistema Complementario de Administrador de Divisas.

Si el usuario no retira el efectivo autorizado o el cheque de viajero dentro del lapso establecido en el presente artículo, el Operador Cambiario Autorizado deberá notificar, por vía electrónica, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de tal situación.

Asimismo, transcurrido el período anterior, el Operador Cambiario Autorizado deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, reintegrar al Banco Central de Venezuela, las divisas no utilizadas e informar inmediatamente, por vía electrónica, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) la realización del reintegro.

CAPÍTULO III CONSUMO EN EXCESO

Obligación del usuario

Artículo 34. Los usuarios que hayan obtenido autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el extranjero, cuyos consumos se hubiesen excedido del monto autorizado por solicitud y/o del monto anual autorizado deberán pagar el monto en bolívares equivalente a la cantidad de divisas consumidas en exceso, calculado al tipo de cambio correspondiente a la última asignación de divisas realizadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) vigente al momento del pago.

Notificación del monto excedido

Artículo 35. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), al recibir del Operador Cambiario Autorizado la información sobre la totalidad de los consumos efectuados por el usuario, procederá a notificar, a éste y a su correspondiente Operador Cambiario Autorizado, por vía electrónica, el monto del exceso incurrido.

Bloqueo de la Tarjeta

Artículo 36. Los operadores cambiarios autorizados, al ser notificados conforme al artículo anterior, deberán proceder al bloqueo de las tarjetas de

crédito para realizar pagos en divisas en el extranjero, de aquellos usuarios que se hubiesen excedido del monto autorizado por solicitud y/o del monto anual autorizado.

Pago del monto excedido

Artículo 37. Una vez efectuada la notificación, el usuario deberá enterar al Tesoro Nacional, a través del Operador Cambiario Autorizado, el monto en bolívars equivalente a la cantidad de divisas consumidas en exceso, calculado al tipo de cambio correspondiente a la última asignación de divisas realizadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) vigente al momento del pago.

Notificación del pago

Artículo 38. El Operador Cambiario Autorizado, dentro de los cinco (05) días hábiles bancarios siguientes al pago del exceso realizado por el usuario, notificará del mismo a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por vía electrónica.

Solicitudes posteriores

Artículo 39. Cuando el usuario se exceda del monto anual autorizado establecido en el artículo 19; o cuando se haya excedido por segunda vez, en el mismo año calendario, del monto autorizado por viaje, sólo podrá tramitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), nuevas solicitudes conforme a lo establecido en la Sección II de la presente Providencia, cuando haya transcurrido un (01) año continuo desde la fecha indicada en la solicitud para el retorno del viaje, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar conforme a la Ley.

Quando el usuario se exceda del monto anual autorizado establecido en el artículo 25, sólo podrá tramitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), nuevas solicitudes conforme a lo establecido en la Sección III de la presente Providencia, cuando haya transcurrido un (01) año continuo desde que realice el cierre de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar conforme a la Ley.

SECCIÓN V DECLARACIÓN JURADA

Declaración Jurada de Cierre

Artículo 40. Los usuarios que obtengan la autorización a la que se refieren las Secciones II y III, deberán realizar la Declaración Jurada de Cierre de dicha autorización, a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a los fines de cerrar su solicitud, independientemente de la realización efectiva del viaje.

Declaración Jurada de Cierre para niños, niñas y adolescentes

Artículo 41. La Declaración Jurada de Cierre de las Autorizaciones de Adquisición de divisas en efectivo con ocasión de viajes al exterior otorgadas a niños, niñas y adolescentes, deberá ser realizada por el padre, la madre o el representante legal que realizó la solicitud.

Reintegro de divisas en efectivo

Artículo 42. El usuario que haya retirado el efectivo autorizado o el cheque de viajero según lo establecido en la Sección III y no efectúe el viaje, deberá reintegrar al Banco Central de Venezuela, la totalidad de las divisas que le fueron entregadas, a través del Operador Cambiario Autorizado, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la fecha indicada en la solicitud para el inicio del viaje y antes de realizar la Declaración Jurada de Cierre a que se refiere la presente Sección.

Verificación del Reintegro

Artículo 43. El Operador Cambiario Autorizado, deberá verificar la autenticidad y el buen estado de conservación del efectivo o el cheque de viajero que el usuario presente para su reintegro, así como la concurrencia de su monto con el retirado por el usuario, según lo autorizado y efectivamente retirado por el usuario, no siendo necesario que se trate de los mismos títulos valores.

El Operador Cambiario Autorizado deberá informar de su conformidad al Banco Central de Venezuela y a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

La conformidad a que se refiere el presente artículo deber ser notificada vía electrónica a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reintegro realizado por el usuario.

Consecuencia del incumplimiento

Artículo 44. El usuario que incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Sección no podrá tramitar nuevas solicitudes de conformidad con lo establecido en la presente Providencia.

CAPÍTULO IV CONTROL POSTERIOR

Inspección y Supervisión

Artículo 45. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión tanto a los usuarios, como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recaudo en físico o electrónico, que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), así como también los recaudos correspondientes a las solicitudes de autorización a las que se refiere la presente Providencia.

Verificación

Artículo 46. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) verificará los datos suministrados por el usuario en la solicitud de autorización, la Declaración Jurada de Cierre, las condiciones de la autorización otorgada y los consumos efectuados, a fin de comprobar el correcto uso de las autorizaciones otorgadas.

Incumplimiento de las obligaciones

Artículo 47. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas o cuando existieren fundados indicios que el usuario suministró información o documentación falsa o errónea, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender preventivamente el acceso al Sistema de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes; sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V DISPOSICION TRANSITORIA

Única: Las solicitudes de autorización para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior debidamente consignadas ante el Operador Cambiario Autorizado antes de la entrada en

vigencia de la presente Providencia y cuyo estatus sea de "Recibido por el Banco", se regirán por las condiciones, requisitos y trámites previstos en la Providencia Nº 099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372, de fecha 23 de febrero de 2010.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se deroga la Providencia Nº 099 mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372, de fecha 23 de febrero de 2010.

Segunda. La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 24 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

Alejandro A. Fleming
Presidente

Julio Viloria S.
Vicepresidente Ejecutivo

Maigualida Angulo C.
Representante del Banco Central
de Venezuela (BCV) ante la
Comisión de Administración de
Divisas (CADIVI)

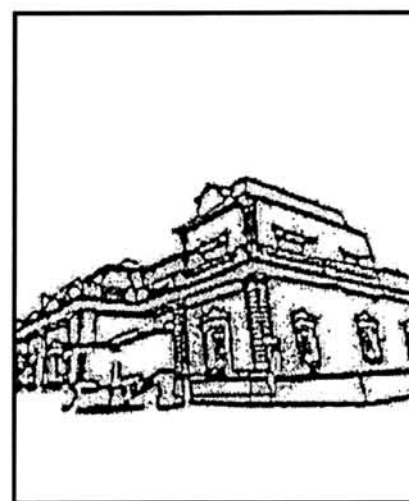
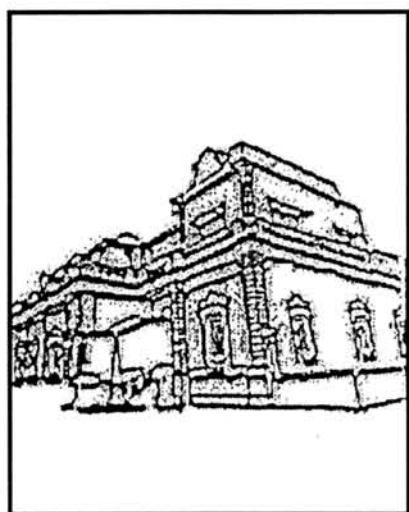
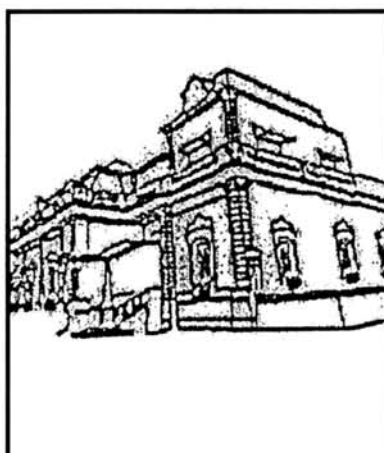
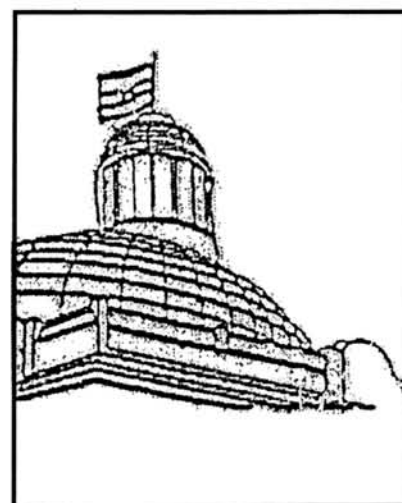
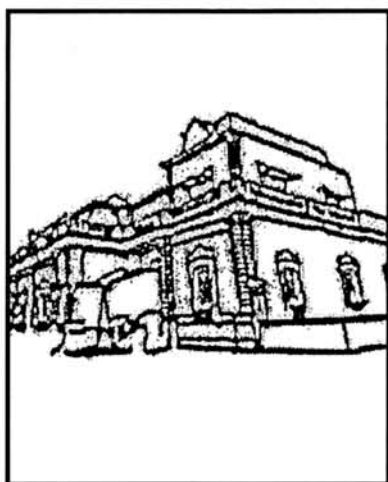
William R. Farías.

Félix Osorio G.

Américo Mata G.

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV — N° 6.122 Extraordinario
Caracas, jueves 23 de enero de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.